

Conocí al Profesor Dr. Viktor Križan, colega checo de la Universidad Palacký, con ocasión de la celebración de una de las ediciones bienales del congreso internacional de Derecho comparado del Trabajo, celebrada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Graz. En la siguiente edición del propio congreso, celebrada en la ciudad suiza de St. Gallen en octubre del pasado año 2014, tuvo la amabilidad de regalarme este libro coordinado por él, que trata frontalmente muy diversos asuntos de Derecho comparado del Trabajo en los países centroeuropeos que integran —como indica el propio título de la obra— el llamado grupo «Visegrad». Como pone de relieve la obra, este grupo se creó en una cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de Checoslovaquia (por aquel entonces, todavía existente), Hungría y Polonia, celebrada «en el castillo húngaro de la ciudad de Visegrád el 15 febrero 1991», habiéndose convertido la República Checa y Eslovaquia en miembros del propio grupo, tras la disolución de Checoslovaquia en 1993. En la actualidad, siempre según indica la parte protocolar de este interesantísimo libro, «el Grupo Visegrad, también llamado los Cuatro de Visegrad o V4, es una alianza de cuatro Estados centroeuropeos —la República Checa, Hungría, Polonia y Eslovaquia— con el propósito de cooperar e impulsar su integración europea», teniendo en cuenta que «los cuatro miembros del Grupo Visegrad se convirtieron en parte de la Unión Europea en 1 mayo 2004». No extraña, por tanto, que este libro aparezca concebido desde la perspectiva articuladora del Derecho de la Unión Europea, aunque centrado en los aspectos laborales de este último (recuérdese, como reza su título, *Transposición y cumplimiento del Derecho del Trabajo de la UE en los países Visegrad*). Con este núcleo articulador, el libro aparece subdividido en dos partes bien diferenciadas, que procedo a presentar —con sumo gusto— acto seguido, tras poner de relieve el supremo interés comparatista del libro en cuestión, pues —según palabras del propio colectivo de autores, coordinado por el Profesor Dr. Viktor Križan— se trata de un «proyecto inter-universitario», que pretende «facilitar la integración de otros países en la UE, en particular lo que toca a los Estados balcánicos, o a países implicados en el llamado Partenariado del Este».

La primera parte de la obra es muy breve, pues sólo comprende treinta páginas del libro, pero es al mismo tiempo de un interés comparatista extraordinario. Se destina a presentar los sistemas vigentes en los cuatro países citados del Grupo Visegrad, tratando cada uno de ellos con arreglo a un formato jurídico uniforme, articulado alrededor de tres piezas. En la primera de ellas, se procede a una breve presentación de cada país —que creo sinceramente que un lector, como el español, siempre agradece—, afirmándose al respecto, por ceñirme al concreto caso de mi colega Viktor Križan, que «la República Checa es un país encerrado entre tierras de la región de Europa central» cuyos diez millones y medio de habitantes están agrupados «en 14 regiones autónomas», o que «el sistema

jurídico checo pertenece a la rama germánica de la cultura jurídica continental». En la segunda, se describen las fuentes jurídicas del concreto país de que se trate, afirmándose —en el caso checo— que esas fuentes están ordenadas jerárquicamente, desde «la Constitución (Ústava) y los actos constitucionales (ústavní zákony)», pasando por los «tratados internacionales ratificados por el Parlamento (mezinárodní smlouvy ratifikované parlamentem)», las «leyes adoptadas por el Parlamento (zákony přijaté parlamentem) y las decisiones publicadas del Tribunal Constitucional», la «legislación derivada [incluyéndose aquí las órdenes gubernamentales (nařízení vlády) y notificaciones de los ministerios (vyhlášky ministerstev)]» y llegando, por último, a los «actos legislativos de los entes de autogobierno territoriales», entre los que se mencionan «las ordenanzas regionales (krajské vyhlášky) y las ordenanzas municipales (obecní vyhlášky)». Y en la tercera, se da cumplida información del concreto sistema de fuentes jurídico-laborales de cada país, informándose en ella, respecto del concreto caso checo, que allí está vigente un Código del Trabajo (*Labour Code*), que versión vigente fue promulgada por una Ley de 2006.

La segunda parte de la obra es la más extensa, pues abarca más de dos centenares de páginas. Aquí la estructura es igualmente simétrica, pues ella se describen —respecto siempre de cada de los cuatro países implicados— las concretas normas nacionales de transposición de hasta cinco grupos de Directivas (laborales) de la Unión Europea, así como algunos problemas esenciales suscitados en ellos por dicha labor transpositora. Esta temática se aborda en cinco subcapítulos, respectivamente relativos al «Derecho antidiscriminatorio (igualdad de trato), «a las relaciones laborales atípicas» (centrando esa atipicidad en el trabajo a tiempo parcial, en el trabajo de duración indeterminada, en las empresas de trabajo temporal y en el desplazamiento transnacional de trabajadores, en lo esencial), a la «reestructuración de empresas», a la «jornada de trabajo» y al «diálogo social». Esta parte se cierra con una interesantísima «conclusión general». En ella, se afirma que «con base en nuestras consideraciones, puede establecerse que el Derecho relativo a las leyes laborales se adecúa [en los cuatro Estados implicados] a los estándares europeos», aunque algunos de estos cuatro Estados miembros han encontrado «dificultades de interpretación y de elección de opciones procedimentales». Resultan extraordinariamente interesantes, asimismo, las afirmaciones críticas sobre el propio Derecho laboral europeo, que se contienen en la parte final de la obra, habiendo sido suscritas por el colectivo de autores de la misma. En ellas, por ejemplo, se afirma que muchos problemas padecidos a la hora de transponer y cumplir el Derecho laboral de la Unión Europea obedecen a menudo a la deficiente calidad de las Directivas comunitarias obligadas a transponer (literalmente, por resumirlo todo con sólo unas pocas palabras «often the quality of several Directives generated many problems»).

Alberto Arufe Varela